

El Certificado Médico Prenupcial

En Venezuela se ha hablado mucho del Certificado Médico Prenupcial. No todos los comentaristas están de acuerdo, claro está, en que éste deba ser obligatorio. Sin embargo son los más los que piden la implantación del Certificado con carácter de obligatoriedad. La tesis más exigente es la de la Doctora Aura Marina Colmenares. Después hablaremos de ésta.

Otros autores que han estudiado este punto, son, por no citar más que a los más conocidos: el Dr. Abreu, que fué el primero; el Dr. Vicente Peña quien es opuesto a la implantación con carácter obligatorio; el Dr. Enrique Tejera, defensor del matrimonio entre los leprosos; Diego Carbonell; Martín Vegas; Luis Razetti, infatigable luchador; Fernando Amores y Herrera, en su magnífica tesis doctoral; Villegas Pulido; Abel Mejías; Monseñor Navarro, y la ya citada Dra. Aura Marina Colmenares, y tantos y tantos más.

También fué tratado el tema del Certificado médico Prenupcial en el Primer Congreso Católico Femenino, por la Sra. Landáez, con indiscutible habilidad y citándose a las normas establecidas por la Iglesia Católica.

Resumiendo todas las teorías, tanto del exterior como las nacionales, el Certificado Prenupcial puede adquirir una de estas modalidades.

Primero: Certificado Prenupcial voluntario, adoptado en muchos países, principalmente nórdico europeos, el cual puede tener tres formas, a saber:

a). Todo individuo que va a casarse solicita voluntariamente un examen médico a objeto de enterarse de su estado de salud.

b). El futuro contrayente exige del

otro una declaración jurada de que no padece ninguna enfermedad hereditaria o contagiosa.

c). La sociedad exige a cada uno de los futuros contrayentes una declaración jurada de estar enterado del estado de salud del otro.

Segundo: El Certificado Prenupcial Obligatorio. Presenta también tres modalidades:

a). La Ley establece como impedimento impediendo una serie de enfermedades que tengan carácter hereditario o contagioso.

b). La Ley establece como impedimento dirimente una serie de enfermedades que tengan carácter, igualmente, hereditario o contagioso; y por último,

c). La Ley establece una cartilla de salud obligatoria con exámenes periódicos, y por lo tanto realizados antes del matrimonio.

Sería prolijo extenderse en consideraciones sobre cada una de estas modalidades que tengan carácter, igualmente, Prenupcial, y por ello nos vamos a ceñir exclusivamente a defender nuestra tesis de oposición a la implantación del Certificado médico Prenupcial Obligatorio en calidad de dirimente, por ser, en primer lugar, la que más partidarios tiene, y en segundo por ser, a nuestro juicio, la que más fallas presenta.

No vamos a apoyarnos en argumentos demasiado manoseados para hacer ver la ineficacia del Certificado Prenupcial Obligatorio, tales como: que los médicos podrían extender certificados burlando la Ley; que el pudor de la mujer soltera podría ser un obstáculo para el examen antes del matrimonio; que no es posible decidir en muchas ocasiones si una persona padece determinada en-

fermedad; que no se ha establecido bien todavía la trasmisión de los caracteres hereditarios; que en alguna ocasión el Certificado Prenupcial puede violentar el secreto profesional; y tampoco vamos a referirnos a la dificultad que se presentaría en Venezuela para aplicar la Ley en caso de matrimonio "in artículo mortis"; etc etc., todos ellos argumentos que pueden ser fácilmente anulados y en caso de necesidad saltar por encima de ellos para obtener beneficios en la colectividad.

Pero es que ninguno de ellos nos parece que tiene suficiente fuerza para oponerse al Certificado Prenupcial Obligatorio si supiéramos que de él se obtendrían resultados favorables.

¿Qué importa que haya médicos indeseables, impostores y mercenarios, y qué tenemos que hacer con el pudor pueril de alguna mujer, y qué obstáculo va a ser el que la ciencia no acierte siempre?

Los argumentos en que se funda la Iglesia Católica para oponerse al Certificado Médico Prenupcial Obligatorio (no al exámen prematrimonial-voluntario) podrán parecer suficientemente eloquentes para los que seguimos su doctrina pero tal vez no lo sean para los que no la siguen.

Por eso nuestra posición es decididamente objetiva, sin influencias de credo o de doctrina, a objeto de hacer ver desde un plano netamente humano, los inconvenientes de la implantación del Certificado Prenupcial en calidad de obligatorio.

Naturalmente que mucho nos satisface llegar por caminos distintos a la misma conclusión a que ha llegado la Iglesia Católica, ya que eso puede señalar-nos que ésta, en sus fines espirituales, no se opone a los beneficios materiales de la colectividad.

Los argumentos en que vamos a fundamentar nuestra exposición en contra del Certificado Prenupcial se reducen a cuatro:

1o.— El Certificado Médico Prenupcial Obligatorio ha fracasado en casi todos los países donde se ha establecido.

En los Estados Unidos se estableció el Certificado Obligatorio hace 25 años, con miras principalmente de lucha contra la sífilis congénita. Pues bien, ha sido necesaria la implantación de otra medida sanitaria, en vista de la deficiencia de aquella. Las leyes prenatales,

que suponen la práctica de reacciones de sangre en toda embarazada, han sido sancionadas en el Estado de New Jersey en 1938.

Para abril de 1940, 18 Estados de la Unión Americana contaban con la misma legislación sobre el exámen prenatal.

"Esto indica, dice el Dr. Abel Mejías, que el certificado prenatal no ha dado en aquel país los resultados que de él se esperaban".

En Uruguay, después de la experiencia realizada, he aquí lo que nos dice el Dr. Escardó, Delegado de aquella nación en la última Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura:

"Después de lo que he visto y experimentado, soy un sincero partidario de la libertad, consejo, propaganda; y de hacer ver a nuestro pueblo la ventaja de entrar al matrimonio con salud, para ellos mismos, por los hijos, mostrándoles las consecuencias nefastas, pero nada más. Las medidas coercitivas, aun a favor de la salud, son anti-páticas y muy amenudo contraproducentes".

A este criterio del Delegado uruguayo se sumaron todos los demás: Cuba, Argentina, Brasil, etc. etc.

El delegado del Perú fué todavía más explícito: dijo el Dr. Paz Saldan, "Yo soy enemigo de que en el actual momento de América, se pretenda facilitar una mentira más, una hipocrecía más, como no sea que nos declaren incapaces de afrontar la lucha en el terreno de la verdad". Hay que hacer constar que en el Perú el Certificado Médico Prenupcial es obligatorio.

Y basta de citas.

Señores: ¿No sería aventurado atrevernos a más de lo que han expuesto en una Conferencia de Eugenesia, donde, precisamente, todos y cada uno de los delegados representan la avanzada en cada país de las mejoras sociales y sanitarias?

2o.— Todos los países que han sancionado la Ley del Certificado Médico Prenupcial Obligatorio han pasado por una época en que el examen antes del matrimonio se hacía voluntariamente y con carácter de costumbre.

Este punto es esencial. Las medidas sanitarias deben partir de una educación previa de la colectividad. La conciencia sanitaria debe preceder a toda acción coercitiva del Estado.

La educación ha logrado a través de los siglos transformar nuestros instintos, completamente animales en los primeros tiempos, en actos conscientes. Así, el instinto sexual, brutal y salvaje primitivamente, se ha trocado en conducta en cierto modo consciente.

Mientras no exista un sentido de responsabilidad que oriente y fije en cada individuo los peligros de la reproducción en caso de enfermedad, no habrá ley ni fuerza suficiente para frenar la tendencia instintiva a la unión sexual.

Sin embargo, un enfermo educado convenientemente, es posible que alcance a comprender el peligro de la unión marital, si se le señala que por las leyes biológicas fatalmente determinadas, está condenado a engendrar una descendencia débil y enfermiza.

El ser humano, que sabe alcanzar grados de heroísmo en los cataclismos más intensos y potentes, como una guerra por ejemplo, no será capaz, en su diferenciación cultural progresiva, de ofrecer elegantemente a la humanidad el sacrificio sublime de su castidad temporal?

En Venezuela hay mucho que recorrer todavía en materia de conciencia sanitaria. Por eso, señores, no comprendo cómo se habla de establecer con caracteres de obligatoriedad una Ley sin una preparación de la conciencia nacional, progresiva y constante.

3o.— El Certificado Médico Prenupcial Obligatorio crea una barrera formidable para el fomento de la nupcialidad y, ésta, en Venezuela, constituye un problema muy serio.

De todos es conocido el hecho de que en Venezuela existen muy pocos matrimonios. Sin embargo, se hace necesario que esta afirmación quede confirmada por la estadística.

Por eso vamos a dar unas cifras sobre los coeficientes de nupcialidad en Venezuela, para que después las podamos comparar con las demás referentes a otros países.

Solamente vamos a exponer las cifras más altas que existen en Venezuela, que corresponden al Distrito Federal.

Coeficiente de nupcialidad por 1,000 habitantes	
Año	Distrito Federal
1.936	3,17 por mil habitantes
1.937	5,44 " " "
1.938	5,04 " " "

Para toda Venezuela puede calcularse que el coeficiente de nupcialidad es de 3 aproximadamente por mil habitantes.

En otros países los coeficientes son los siguientes:

Bélgica	10,5	por	mil	habitantes.
E. E. U. U.	10,3	"	"	"
Italia	8,4	"	"	"
España	7,3	"	"	"
Argentina	7,2	"	"	"
Canadá	7	"	"	"
Chile	6,7	"	"	"

Más o menos puede admitirse que en Venezuela el coeficiente de nupcialidad es la mitad del que existe en la mayoría de los demás países.

También puede llegarse a la misma conclusión conociendo las cifras de individuos solteros.

El único país americano que supera a Venezuela en hombres y mujeres solteros es Guatemala; ya que encontramos los siguientes datos:

Canadá	54 %	de	habitantes	casados.
Chile	45 %	"	"	"
E. E. U. U.	60 %	"	"	"
México	46 %	"	"	"
Guatemala	20 %	"	"	"
Venezuela	22 %	"	"	"

Estos porcentajes son, claro está, descontando la población infantil menor de 15 años.

El problema de la escasa nupcialidad, pues, existe en Venezuela.

Y no es que la nupcialidad nos preocupe sanitariamente como tal, sino que puede demostrarse que con el aumento de la nupcialidad disminuye verticalmente la sífilis, y esta enfermedad, en fin de cuentas, es la que con más predilección persigue el Certificado Prenupcial.

No son teorías infundadas.

Por cada niño sífilítico legítimo existen por lo menos 10 o 20 niños sífilíticos ilegítimos.

No es, pues, una novedad el que la ilegitimidad constituye un problema social sanitario de gran importancia.

En un trabajo reciente efectuado en el suburbio de El Guarataro he podido comprobar un hecho que merece la pena de una seria meditación:

El 75% de los padres que han abandonado el hogar son padres que vivían en unión ilegal.

Ya en el trabajo efectuado en Sanare (Estado Lara), hice la observación de

que la mortalidad infantil era muy superior entre los niños ilegítimos que entre los legítimos.

Hay dos motivos por los cuales un país fomenta la nupcialidad: bien por que existe una natalidad precaria, como por ejemplo actualmente en Francia, bien por que existe una desproporción entre los hijos naturales y los ilegítimos. (Amores y Herrera).

En Venezuela no tenemos el primer problema. Antes bien, la excesiva natalidad puede que sea un problema en algunos de los Estados.

Se ha dicho hace poco en Caracas, muy gratuitamente por cierto, que el exiguo crecimiento vegetativo de la población es debido a la precaria natalidad. Nada tan inexacto como esa afirmación. El débil aumento de la población en Venezuela es originado única y exclusivamente por la gran mortalidad general y principalmente por las cifras de mortalidad infantil.

¿Cómo va a ser problema de natalidad cuando el Estado Zulia, por ejemplo, tiene cifras de natalidad que se acercan a 50 por mil habitantes, coeficientes a que no llega ningún país en el mundo?

Y en ese mismo trabajo de El Guarataro, al que he hecho alusión hace un momento, existiendo una natalidad por encima de 30, cifra más que suficiente para que hubiera un crecimiento de la población positivo, existe en cambio una disminución de población, debido a la gran mortalidad infantil (258 por mil nacidos vivos).

No existe pues, en Venezuela un problema de natalidad.

En cambio el problema de la ilegitimidad es bien patente.

Hablar en Venezuela de Certificado Prenupcial Obligatorio es cerrar los ojos a la realidad.

En los países donde se han establecido con ese carácter oficial, se han denegado un 20% de autorizaciones para el matrimonio. Rebajen, señores, un 20% al coeficiente exiguo de nupcialidad que hemos dado anteriormente y diganme qué queda.

Hay, además, otro aspecto.

En muchas ocasiones sería muy difícil resolver aquellos casos en que habiendo existido relaciones ilegales, al querer éstas legalizar su unión, la Ley se opondría en nombre de

una enfermedad que padeciera uno de los futuros contrayentes.

Tal sucedió en Guatemala, en donde como sabemos, las uniones ilegítimas superan un poco a las existentes en Venezuela.

Este caso lo refirió el Director de Salubridad de aquella nación en una de las últimas Conferencias de Directores de Sanidad.

Un anciano de más de 70 años, viéndose morir a la que había sido su compañera durante cuarenta años, y con quien había tenido doce hijos, se presentó ante la Oficina de Sanidad para que le extendieran el Certificado de Salud que le exigía el Juez para legalizar la unión. No fué pequeño su asombro cuando la Oficina en cuestión le denegó la autorización para efectuar el matrimonio por que en el exámen de la sangre le habían encontrado no sabemos cuántas cruces.

Aquella mujer y aquellos hijos que podían haber sido legitimados sin el impedimento declarado por el Certificado Prenupcial, quedaron en el mismo estado de ilegitimidad con todas las consecuencias que ésta entraña.

¿Cuántos casos de la misma índole no se presentarían en Venezuela?

Mucha de la ilegitimidad que existe en el país no es debida a la inmoralidad, como se ha pretendido apuntar, sino a las dificultades de orden legal que se presentan al campesino para efectuar el matrimonio. Muchas de estas dificultades son, naturalmente, necesarias, y solamente una abulia e ignorancia podrían intentar justificarlas.

Pero ¿vamos a colocar una barrera más al matrimonio, que sirva de bandera para fomentar las uniones ilegítimas?

Por último, un cuarto motivo en contra del Certificado Prenupcial Obligatorio.

49. El Certificado Médico Prenupcial Obligatorio establecido en calidad de dirimente, provocaría una serie de situaciones anormales cuyo planteamiento debe evitarse.

Este punto entraña un doble aspecto: uno, de ordenamiento social y, otro de ineficacia.

El aspecto de ordenamiento social se refiere a que pudiendo tener la Ley del Certificado Prenupcial Obligatorio la fuerza de poder anular el matrimonio en

caso de que se hubiese efectuado sin las condiciones expresas que aquella señala, la mujer podría quedar en situación social y hasta jurídica un poco anormal.

Naturalmente, si una mujer que se ha unido en matrimonio a un tuberculoso, por ejemplo, y la Ley lo anula amparándose en la enfermedad del esposo, queda aquella en una posición de cierta delicadeza en cuanto que no sería posible precisar la situación legal ante la sociedad.

¿Qué legislador sería capaz de ordenar dentro de un estado jurídico legal la situación de hecho creada para la mujer, cuando la Ley del Certificado Prenupcial anulase el matrimonio?

Nos resultaría un galimatías con ribetes de charada.

Sería, tal vez, una mujer casada, que sin divorcio, queda nuevamente soltera.

También podría ser una mujer soltera, tal vez con un hijo, que fué casada, pero que ya no lo es, sin ser tampoco divorciada.

La nulidad del matrimonio debe fundarse en motivos muy consubstanciados con el mismo matrimonio, y no es lógico que por motivos de enfermedad no repugnante ni que produzca aversión insuperable, vaya la Ley a anular un matrimonio, e incluso, a muchas veces ocurriría, en contra de la voluntad de los contrayentes.

Hay además otro aspecto que no justifica la anulación del matrimonio en caso de enfermedad, y es la ineficacia del resultado.

Casi todas las enfermedades que podrían ser consideradas como impedi-

mento para la realización del matrimonio son curables en plazo relativamente corto.

Una vez efectuada la unión matrimonial de un enfermo de sífilis, por ejemplo, con una mujer sana, de nada nos sirve la anulación de aquella ya que el desastre del contagio está consumado.

En este caso es preferible que por medios persuasivos y cordiales se trate de convencer a los esposos de la necesidad de una separación temporal o la castidad, en tanto se ponen en tratamiento oportuno.

Con la anulación del matrimonio en los enfermos de sífilis, de tuberculosis, etc, lo único que conseguiremos es provocar una serie de situaciones anormales que muchos veces nos conducirán a mayores trastornos que los que hemos intentado corregir.

Por esto no alcanzamos a vislumbrar los motivos que han inducido a la Dra. Aura Marina Colmenares para exigir una fórmula tan rígida como esta de la anulación matrimonial para enfermedades tan corrientes como la sífilis, la tuberculosis, etc.

La Dra. Colmenares, en su Tesis doctoral, publicada recientemente, fruto de una inquietud admirable, llega a la conclusión de que en la Legislación Civil venezolana se establezca una cláusula que diga: "no se permite ni es válido el matrimonio de los sífilíticos, de los tuberculosos, de los alcohólicos, etc."

Nos parece un poco exigente y un tanto ineficaz esta conclusión de la autora citada, quien, por otro lado, ha hecho en dicho trabajo consideraciones de gran valor.

José María Bengoa